

ANÁLISIS DE UN PROCESO POLÍTICO

LOS FUSILAMIENTOS DE KENITRA

MIGUEL DE CASTELLS ARTECHE

El 27 de diciembre, el Tribunal Supremo de Marruecos desestimó el recurso de casación interpuesto por los condenados del último consejo de guerra de Kenitra. Quedaba firme la sentencia con sus once penas capitales. Sin embargo, «el proceso de Kenitra» no había terminado.

La sentencia no tiene por qué constituir la última palabra de un juicio político, y menos cuando es a muerte. La Historia ofrece el ejemplo de procesos que se han ganado mientras se perdía la sentencia. Y también el de casos en los que con una sentencia favorable se ha resultado perdedor, en definitiva (1).

Como luego veremos, un juicio político se ventila dentro y fuera de la Corte de Justicia. Puede ocurrir que al abrirse aquélla, se encuentre el asunto ya fallado, o que al cerrarse, siga sin decidirse la cuestión debatida. En todo caso, la sentencia será válida sólo en cuanto refleje lo que se haya resuelto o coincida con lo que se resuelve en otras instancias definitivas.

Trámite de indulto en Kenitra. Tiempo de espera.

A las ocho de la mañana del día 13 de los corrientes, las condenas a muerte han sido ejecutadas. De esta forma hemos sabido que las peticiones de gracia han sido denegadas.

Los acontecimientos son recientes. Kenitra va a permitirnos analizar el funcionamiento del proceso político.

Una última advertencia: No existe «el proceso político».

Sólo hay «procesos políticos», cuyo enfoque, desarrollo y mecánica varían radicalmente en función de la ideología y clase de los juz-

gadores y de los juzgados, de la coyuntura socio-económica, del tiempo y del lugar.

Los hechos

El 16 de agosto último, aviones con base en Kenitra atacaron el «Boeing 727», en el que Hassan II regresaba de una visita privada al extranjero, el aeropuerto en que aterrizó y el palacio real. Hassan II resulta ileso, y en los días inmediatos una intensa actividad agita la Corte.

Se suprimen el Ministerio de Defensa y los puestos de mayor y mayor-general de las FAR (2). Sus funciones quedan asumidas personalmente por Hassan II, como comandante supremo. Y las destituciones y sustituciones recorren la escala de mandos, sin más criterio que el de la real confianza. Ahí queda como botón de muestra el cambio de titulares en la jefatura del Ejército del Aire, para cuyo puesto se designa al piloto del avión en que viajaba Hassan II cuando fue objeto del atentado (3). La destitución del comandante de las Fuerzas Navales, a quien se vio en la tarde del 16 de agosto bañándose con Ufkir en una playa próxima a Rabat. O la expulsión del Ejército de todos aquellos oficiales que compusieron en febrero último el Tribunal que juzgó a los conjurados de Skhirat (4).

Los discursos de Hassan II se suceden. El día 19 de agosto, en la audiencia concedida a los comandantes de las distintas unidades, el monarca habla de las dos acciones «deshonrosas» e «inspiradas en la traición», emprendidas en el término de trece meses por las FAR (5).

(2) Fuerzas Armadas Reales, denominación del Ejército marroquí.

(3) Se trata de Kabbaj, quien se había retirado del Ejército hacia diez años con el grado de capitán, a fin de pilotar aviones civiles de transporte.

(4) Se le reprocha al Tribunal el no haber seguido en aquel juicio las instrucciones dadas por el Rey. Más adelante se volverá sobre el tema.

(5) Se refiere la primera al complot del asalto realizado el 10 de julio del año 1971 por el coronel Ababu, al mando de cadetes de la Escuela Militar de Aharmumu, contra el palacio de verano de Skhirat.



Considera que la reputación del Ejército marroquí se ha «degradado», y amenaza con duros castigos a quienes cometan «equivocaciones» en el futuro (6).

El día siguiente —20 de agosto—, en la alocución televisada al pueblo marroquí, implica en el atentado a los partidos políticos. Los acusa de «crear el clima propicio».

Y el 21 del mismo mes, en la rue-

(6) El Rey posee un concepto tradicional del Ejército —el Ejército son sus jefes, y la responsabilidad es colectiva— cuando se dirige a los altos mandos como representantes de las Fuerzas Armadas Reales, y responsabiliza a las FAR con la traición de algunos de sus mandos.

da de prensa concedida a 200 periodistas, se refiere a la persona del Rey, su propia persona, «como inviolable y sagrada», hace públicas las razones por las que ha destituido a los componentes del Tribunal de las FAR, que juzgó el atentado de Skhirat, y termina citando el rito malaquita, que previene la liquidación de un tercio de la población para sanar los dos tercios restantes.

Especial mención nos merece la destitución de los juzgadores del asunto de Skhirat. El Rey les reprocha el haber seguido en aquel juicio las consignas de clemencia dadas por Ufkir, en contra de sus propias instrucciones: «En la me-



Los procesados, en el banquillo. Debajo, el Rey Hassan II, durante los funerales celebrados en Rabat por las víctimas del golpe de Estado del 1 de julio de 1971. A su lado, el general Driss Benomar El Alami, que sustituyó a Ulfkir en la cartera de Defensa.



dida en que cualquiera sea sospechoso de haber matado —dijo el Rey entonces, en presencia de todos los comandantes de unidades y oficiales de alto rango, según recuerda ahora—, condenadle al máximo. Por lo que a mí se refiere, dejadme usar el derecho de gracia que me pertenece. Ya veré luego qué conviene». Sin embargo, el Tribunal tan sólo impuso una condena de muerte.

Se tramitan las diligencias policiales o gubernativas, en nuestro léxico diríamos «de policía judicial», en relación con el atentado contra el avión real. El general Ulfkir se entera en la antesala del Rey de que ha sido descubierto

su papel como jefe y organizador del complot. Y «se suicida». Son testigos presenciales el general Muley Hafid Alouy, ministro del Protocolo, y el coronel Dlimi, ayudante de Campo del Rey. El cuerpo presenta cuatro balazos. Otros, más afortunados, conservan sus vidas en las prisiones reales para el consejo de guerra que se avecina. El Gobierno británico entrega de inmediato a dos de los complotadores, que se habían acogido al asilo político en el Peñón de Gibraltar.

En el mes de septiembre —no han transcurrido treinta días desde que se produjo el atentado—, se abren los debates públicos ante el Tribunal Especial de Justicia de Ra-

bat en un proceso seguido por corrupción y tráfico de influencia contra seis antiguos ministros, tres altos funcionarios de la Oficina de Investigaciones e Inversiones Mineras y cinco importantes directores de sociedades y hombres de negocios. Algo análogo a lo ocurrido tras el atentado de Skhirat, un año antes. Los problemas planteados por los partidos políticos pueden escapar para la masa, no preparada, del pueblo marroquí. Pero la corrupción es una realidad y constituye un trasfondo del sistema, que se remueve ante cada golpe (7). Y hay que sacar de vez en cuando, en los momentos peligrosos, chivos emisarios.

La vista del juicio: oscuridades

Pero a partir del día 17 de octubre todo el interés queda acaparado por el juicio seguido contra los conjurados del atentado contra el avión real.

En dicha fecha se abre la primera sesión pública, ante el Tribunal Permanente de las FAR, en la propia localidad de Kenitra. El Tribunal aparece presidido por un magistrado civil. Los demás miembros son militares (8). Entre ellos,

(7) El propio Rey no es ajeno a esta realidad, con sus siete palacios, su campo de golf privado, sus coches deportivos, aviones, fiestas, visitas de diversión a París con numeroso séquito, etcétera.

(8) En total, cinco, además del presidente. De ellos, tres son titulares, y dos, simplemente suplentes. El Derecho Militar marroquí sigue la pauta francesa, que introduce el elemento civil en el consejo de guerra; primero, en la composición de sus miembros, y luego, admitiendo la apelación contra la sentencia del consejo de guerra, a instancia de cualquiera de las partes, ante el Tribunal Supremo de la nación.

a la derecha del presidente, el coronel Dlimi, «testigo» de la muerte de Ulfkir.

Los abogados piden el aplazamiento: no han dispuesto de tiempo suficiente para examinar el sumario.

Se alega con frecuencia esta razón en los juicios políticos para solicitar la suspensión. La razón es real y es jurídica. Pero también existe otro motivo, no menos real y justo. Sólo que, pese a su indudable valor condicionante, no puede ser objeto de alegación procesal. En los procesos políticos, el tiempo corre habitualmente en favor del acusado. Interesa, pues, retrasar el juicio, esperar épocas mejores, un cambio en el equilibrio de fuerzas o, simplemente, una mayor distancia entre el juicio y el momento o la campaña pasionales subsiguientes a la realización del acto que se juzga. A la acusación le interesa acelerar. Al menos, en principio.

La vista continúa en Kenitra durante los días siguientes. Los hechos imputados a los principales acusados se prueban y admiten por su confesión reiterada. En este sentido parece existir una conformidad entre la acusación, la defensa y la sentencia, que en su momento recaerá. Lo que nos recuerda las líneas dedicadas por Caro Baroja, en «El señor inquisidor y otras vidas por oficio», al abogado defensor en los Tribunales de la Inquisición: «... no ejerce sus funciones con las posibilidades de los civilistas y criminalistas modernos. Se limita a asesorar al acusado en cuestiones de procedimiento, aconsejándole que confiese sus culpas lo más rápidamente posible o alegando atenuantes. A veces se atreve a hacer una refutación de los cargos fiscales, pero en menor proporción de lo que haría un defensor moderno en Tribunales comunes. A lo que mejor se podría comparar es a un defensor en consejo de guerra sumárisimo...».

Y así, al término de la vista, los acusados darán gracias al Rey y al Tribunal por haberles permitido «revelar la verdad». Pero nos vemos obligados a preguntar: «¿A qué verdad se refieren?».

Ignoramos si existen actas secretas en un posible atestado policial que no haya sido presentado al Tribunal. Ahora bien, la causa sometida al proceso aparece invadida de oscuridades.

¿Hasta dónde llegaba el número de conjurados? Las declaraciones de uno de los acusados implicaban incluso a varios de los militares componentes del Tribunal, y concretamente al coronel Dlimi. ¿Se trataba de una simple argucia defensiva: extender la culpa para hacer imposible el castigo?

Y tratándose de un golpe de Es-

LOS FUSILAMIENTOS DE KENITRA

tado, ¿de qué tipo era el Gobierno que se pensaba imponer?, porque las versiones oscilan desde un Consejo Nacional Revolucionario, con participación de líderes de la oposición de izquierda, hasta una regencia ultraderechista de Ufkir, sin descartar la República de signo autoritario centrista (9).

Todo lo cual nos lleva a otra pregunta: ¿Qué Estados extranjeros se encontraban detrás del fracasado intento?, porque Kenitra es una base norteamericana, pero, por otra parte, la radio libia saludó como «heroicos oficiales» a quienes habían atentado contra Hassan II.

Ni siquiera concuerdan los detalles del plan del atentado, tal como lo refería el Rey en su conferencia de prensa del día 21 de agosto y los que resultan del juicio (10).

Y nada se diga si se toma en cuenta la declaración del comandante Kuera, quien, según dijo, después de ametrallar y de soltar su depósito de combustible sobre el «Boeing» real, se lanzó contra el mismo con su F-5, cuando en este momento, «una fuerza inexplicable, sobrenatural», le ciega, le arranca el casco y la máscara de oxígeno, y le sume en la inconsciencia, de la que sólo se recobra mientras desciende a tierra en paracaídas.

Pero las oscuridades, sin llegar al pintoresquismo de Kuera, son normales en esta clase de juicios. La meta de los procesos políticos no suele ser, con frecuencia, el hallar la verdad. La verdad ya se la sabe de antemano el grupo en el poder, o, de lo contrario, no la sabrá nunca. Y si la sabe, la dirá o no, la utilizará según convenga. Esto, aparte de aquellos casos en los que constituye un secreto a voces, de todos conocido, pero que el Tribunal se obstina en ignorar.

He aquí una cuestión fundamental en el asunto de Kenitra: ¿Cómo y por qué murió Ufkir? La primera versión, creo recordar que oficial, aun cuando pronto desmentida, diría que el fiel Ufkir se había quita-

do la vida en un gesto de samurai, al no haber sabido evitar el atentado. Hay quien dice hoy que el fallido atentado se utilizó posteriormente como pretexto por Hassan II para eliminar a un súbdito ya demasiado poderoso. Ese súbdito sería el general Ufkir, y no estaría realmente implicado en el atentado.

Ante cuestiones como ésta y las anteriores, los jueces políticos dicen: «No interesa. No constituyen actos imputados a los procesados». Lo que no impide que en la acusación y en la sentencia se hagan declaraciones y se establezcan conexiones sobre posturas, ideas, conductas o grupos, a los que el sistema quiere anatematizar.

¿Qué es lo que llegó a decir Ufkir? ¿Qué es lo que hubiera podido decir durante el proceso?

Para castigar a los enemigos políticos no resulta preciso en Rabat pasarlos por la Sala de Justicia. Tal vez no se nos admita como ejemplo el caso de Ben Barka. El líder de la UNEF se encontraba en el extranjero y había sido juzgado en rebeldía. Valga en su lugar el ejemplo de los diez altos jefes militares, a quienes se responsabilizó del atentado de Skhirat y se fusiló el 13 de julio de 1971, sin previo juicio, en las solitarias dunas de un campo de tiro (11). Valga una de las anécdotas que se cuentan de Ufkir, relativa a la detención de un hombre en el momento de lanzar una granada contra el Rey: «Majestad, dejádmela a mí el honor de degollarlo», pidió Ufkir. Concedido el honor, lo ejecutó en el acto (12). Valga la actitud de los acusados en Kenitra cuando manifestaron su gratitud hacia Hassan II porque no ordenó fusilarlos en el momento de su detención (13). Y valga el «caso Ufkir».

Evidentemente, Ufkir sabía mucho sobre el asunto que había de debatirse en el juicio de Kenitra. Y también sobre otros del trono

(11) El atentado se produjo el 10 de julio de 1971. Al día siguiente, durante una conferencia de prensa, se le preguntó a Hassan II si podía verse a los líderes rebeldes en la prisión. El Rey dijo: «Deberían haber sido ejecutados ya y me temo que mañana por la noche ya no será posible entrevistarlos, puesto que serán ejecutados por un pelotón, después de que nos den toda información que necesitamos». Al trasladarse al lugar de la ejecución, bien exprimidos por los interrogadores, algunos de los oficiales no pudieron hacerlo por su propio pie. Pero la información no «salió de palacio», ni, en consecuencia, llegó a Tribunal alguno.

(12) La granada no llegó a explotar. Desde sus tiempos de oficial francés en la guerra de Indochina, le acompañaría a Ufkir el sobrenombre de «le tueur».

(13) «Cuando fui conducido la noche del 16 de agosto a Skhirat, estaba seguro de que iba a morir fusilado. Fui sorprendido por la actitud de Su Majestad», dirá el comandante Kuera en su declaración al final de la vista.

cherifiano. Según Pierre Broue (14), los acusados que no estaban dispuestos a asumir su papel en las controvertidas purgas stalinianas, eran suprimidos fuera de juicio. ¿Fue éste el caso de Ufkir? ¿O es que acaso no podía dejarse al azar rescuio alguno? ¿No convenía el daño que había de suponer para el principio de autoridad el juicio contra quien, después del Rey y tal vez con el Rey, tuvo los máximos poderes? O bien, ¿se trataba de la vieja justicia expeditiva, que ante tan grave caso de traición no permitía dilación ni debate alguno? He aquí algo que difícilmente podrá saberse algún día.

La defensa

Pero continuemos el análisis del proceso político. La defensa de la mayor parte de los doscientos veinte acusados de Kenitra se montó en base a la «ignorancia de la conjura, la disciplina militar, la sorpresa y la imposibilidad material para reaccionar o para denunciar».

La defensa de los acusados principales descargó la máxima responsabilidad sobre Ufkir, y pidió la aplicación de circunstancias atenuantes en atención al hecho de que habían sabido reconocer la solicitud y generosidad del soberano, y permitido con sus revelaciones conocer la verdad desde el primer momento. Pero también la pidió buscando motivaciones socio-económicas y políticas para la conducta de los acusados: Trataban de acabar con el estado de cosas (la corrupción) en Marruecos —argumento ya esgrimido en el juicio sobre el atentado de Skhirat—. «¿Por qué se ha llegado a esta situación? —planteará una de las defensas—. Porque (Marruecos) ha conocido el estado de excepción y, como corolario, la congelación de las instituciones... Todo juego político implica una cierta violencia. La democracia consiste principalmente en canalizar esta violencia... y en no dejarla más que una sola forma de manifestación posible: la palabra. De ahí el término de parlamento. Pero para que estas reglas de juego puedan continuar siendo observadas, es preciso que haya fuerzas políticas auténticas, así como un parlamento auténtico». Pese a la postura sumisa, a la confesión y al arrepentimiento, queda un fondo de enfrentamiento. De enfrentamiento mínimo, bien es verdad, pero de enfrentamiento real.

La defensa, por encima del Tribunal, se dirige a quien tiene el poder de decisión. La sentencia, en líneas generales —nos referimos al juicio de Kenitra—, ya se conocía. Se sabía que el Rey había dicho a los jueces: «No confundáis a los hombres que han obedecido las ma-

las órdenes con los jefes que las han dado».

Por eso, los abogados, en realidad, han hablado para el Rey. Pero tampoco el Rey es dueño absoluto del juicio: su decisión ha de contar con la coyuntura política (14 bis). Frente a los partidos, con quienes no quieren compartir el poder, Mohammed V y luego, en sus primeros tiempos, Hassan II, contaron con un Ejército pretoriano, legado por los Estados colonizadores y acostumbrado a luchar contra los movimientos nacionales.

Pero la oficialidad salida de la Escuela Militar después de la independencia es ya importante. Y tiene el ejemplo de otros países árabes. «Entre los coroneles y sus fusiles o el Rey y sus feudales», resumía la opción el número 419 de «Le Nouvel Observateur». ¿Pueden las remociones y los castigos retro-



traer al Ejército, como pretende Hassan II en su discurso del 20 de agosto, al espíritu de hace quince años? Y en otro caso, a la espera del tercer «putsch», ¿qué puede hacer Hassan II?

«El clima del país no es propicio para un veredicto severo... la herida ya es lo suficientemente grande como para que convenga aumentarla más», «una sentencia de apaciguamiento permitiría no desesperar de este país» y obtener «la cooperación de todos para ayudar a Su Majestad el Rey a salir de la situación actual», advierten desde la sala los abogados.

El Rey se siente sólo. Ya el 25 de septiembre ha dirigido sendas cartas a los representantes de los seis partidos políticos —hecho insólito—, invitándoles a agruparse alrededor del trono. El 2 de noviembre, es decir, cinco días antes de la sentencia, destituye al Gobierno y encarga de formar otro nuevo a su cuñado Ahmed Osman, el hombre

(14 bis) No podemos negar la existencia en el proceso judicial de condicionamientos extraprocesales en todo. Pues la justicia no se elabora dentro de una campana de cristal, en la que previamente se ha hecho el vacío.

(9) De todos modos, la forma de conducirse el juicio dentro del propio orden constituye un elemento más que sumar a aquellos que configuran este atentado como un intento de golpe, dentro también del mismo sistema.

(10) En la versión de Hassan II, Ufkir, de haber conseguido su propósito, hubiera borrado toda prueba de su culpabilidad, achacando el accidente a un fallo mecánico o a la explosión de una bomba colocada en Barcelona, donde el «Boeing» había hecho escala. Esto le permitiría decretar el estado de emergencia, desatando una rara represión contra sus enemigos, tras proclamar Rey al príncipe heredero, Sidi Mohammed, de nueve años de edad, del que actuaría como regente. De este modo resolvería dos problemas con una sola acción. Por lo demás, y en lo que al asunto de la bomba se refiere, Ufkir tenía donde inspirarse, desde el incendio del Reichstag por Hitler hasta el caso más reciente de Valpreda.



Ufkir, el hombre fuerte de Marruecos hasta el 16 de agosto de 1972, día en que el avión real fue ametrallado. Huellas del ataque aéreo en vehículos alcanzados en el aeropuerto e inmediación del palacio real.

de los contactos secretos entre palacio y los partidos. Y dentro de un Gobierno de tecnócratas-economistas (fieles, por lo tanto, a la situación), se reservan algunas carteras para los partidos. La oferta y apertura se mantiene, pese al rechazo de los partidos, que considerarán las carteras en cuestión puramente nominales y sin garantía sobre la gestión política. Sin perjuicio, claro está, de que por la prensa, la radio y la televisión se les continúe acosando, por no prestarse a dar facilidades a la acción real. Y el Rey no cesa de hacer llamamientos al Ejército, incitándole a demostrar su lealtad. Le dedica la principal parte de sus discursos, y continuamente recibe en audiencias a los comandantes de las distintas unidades y a los mandos principales.

Los defensores parece que quieren utilizar la situación, pero se trata sólo de un tímido deseo.

Sentencia. Independencia judicial

Con fecha 7 de noviembre último, el Tribunal permanente de las FAR, con sede en Kenitra, dicta sentencia. Absuelve a 177 acusados. Treinta y dos son condenados a penas privativas de libertad, y once, a la pena de muerte. Los debates duraron tres semanas.

Como se ha indicado antes, la sentencia no constituía ningún misterio. Parece benigna en cuanto a la proporción de absueltos. Es rigurosa con los mandos. Sobre el complot no aclara nada. Y deja la situación de los condenados pendiente del trámite formal de apelación ante el Tribunal Supremo de la nación y de la decisión real en materia de indulto.

Lo cierto es que todo proceso político depende, en una u otra for-

ma, de la coyuntura política. El Rey, en este caso, constituye un elemento básico de la coyuntura, y el Tribunal, por lo tanto, resulta influido por él.

Trámite final

La teoría de la defensa política entiende que, al debilitarse el grupo en el poder, se hace más difícil la condena de sus enemigos políticos. No es difícil encontrar ejemplos en los vaivenes del pasado conflicto franco-argelino o en la revolución rusa (15). Pero también se sostiene lo contrario citando como ejemplo los juicios celebrados en Alemania e Italia durante la época final del nazismo y del fascismo, respectivamente (16). El planteamiento en términos generales resulta difícil. Habría que distinguir y que matizar. El espacio de este trabajo no lo permite. Así, con la reserva mencionada y presentada la cuestión «grosso modo», habremos de inclinarnos por la primera de las tesis apuntadas. Admitimos en relación con la segunda que un grupo aún en el poder, sin más salidas a su alcance que la autodestrucción, puede tal vez radicalizarse y endurecerse en el interior frente al enemigo victorioso. Y que entonces sus últimos coletazos sean de una evidente peligrosidad. Ahora bien, el nazismo alemán, en sus momentos finales, absorbido en un ajuste interno de cuentas, respetó muchas vidas que en los días de triunfo no se hubieran salvado. La cuestión de la persecución contra

(15) Sobre los primeros, ver las obras de los abogados J. Vegés, M. Courrière, H. Halimi, etcétera. Sobre los segundos es rara la comparación entre el proceso seguido al «soviet» en 1905 y los juicios de 1907-09 —por no citar más—.

(16) Precisamente en estos días se representa en los cines de Madrid y Barcelona «El proceso de Verona».

los judíos lo demuestra. Y otro tanto cabe decir sobre el fascismo italiano.

La validez de la regla general se mantiene a salvo. Y aquí entraría en juego la pérdida de prestigio y el consiguiente debilitamiento de Hassan II como resultado del atentado (17), y la posibilidad de socavarlos más en un juicio de ruptura.

Pero los acusados no podían plantear un juicio de ruptura. Todavía parece resonar aquel «viva el Rey», con el que los doscientos veinte, al unísono, despidieron al Tribunal cuando se retiró a deliberar. El presidente no ordenó guardar sala en este caso de alteración del orden judicial. Los acusados imploraron el perdón. Algunos ofrendaron su vida al Rey. Todos reafirmaron su fe en la divisa «Dios, la Patria, el Rey». ¿Tanto confiaban en la gracia real?, pero, ¿no hicieron lo propio los diez ajusticiados del atentado de Skhirat o alguno de ellos en el momento de la ejecución, pese a no haber ya indulto alguno?

No es la gravedad de la pena pedida (pena de muerte) lo que incita a la ruptura. Resulta difícil que el juicio sea de ruptura cuando los procesados y el Tribunal pertenecen al mismo orden, tienen la misma ideología y se sustentan del mismo mundo de valores. Puede romper un Dimitrov (18) en el Tribunal del Reich. Pero no un Salan cuando es juzgado por sus iguales:

(17) La traición se repite en los hombres de confianza más próximos y fieles al monarca, y en el plazo de trece meses han salido dos atentados de las FAR, sostén del tronco gerifalino. La «experiencia» ha sido calificada de «traumatizante».

(18) Uno de los militantes de la Tercera Internacional, a quienes los dirigentes hitlerianos imputaron el incendio del Reichstag. El incendio fue provocado por los propios nazis, como pretexto para reforzar su poder, reprimiendo a sus enemigos.

¿Le reprochan éstos otra cosa que un exceso de celo en la defensa de unos mismos ideales? (19). La ruptura se produce porque el diálogo es imposible. Y no cabe, en cambio, cuando el lema de una parte y el de la otra es el mismo.

Y en el fondo, los fusilados de Kenitra, como en su día los ejecutados del asunto de Skhirat, no hicieron otra cosa —aquéllos al acabar la vista y éstos al ser apuntados por los fusiles— que repetir lo que siempre habían dicho y lo que se proponían seguir diciendo de haber triunfado en sus propósitos.

La defensa insinuó la cuestión de la posible inquietud de los militares por las penas capitales, y pretendió incluir a sus patrocinados dentro del programa de reconciliación. Pero con las 177 absoluciones, el grupo de los que atentaron quedó delimitado y separado del resto del Ejército. La unidad nacional sigue apareciendo como imposible y resulta ajena en todo caso al proceso de Kenitra. Y Hassan II cree que las ejecuciones son útiles en este momento para reforzar su maltrecha autoridad. La sumisión de los procesados a lo largo del proceso parece que ha facilitado el cumplimiento de la condena.

Pensemos en el caso Panagoulis. También Alekos Panagoulis atentó contra un Jefe de Estado. Papadopoulos, presidente de la Junta de los Coroneles griegos, que viajaba en el vehículo atacado, salvó la vida milagrosamente un 13 de agosto. Y en noviembre, Panagoulis fue condenado a muerte. Todo ello en el año 1967. Hoy es el día en que la pena no ha sido ejecutada. A Panagoulis le salva —se dice— la presión de los pueblos europeos. Grecia está en Europa.

¿Y cuánto tiempo hace que en Europa, tanto al Este como al Oeste, no se ha ejecutado una sentencia de muerte impuesta en un juicio político? (20). Pero Marruecos no está en Europa. Aun cuando lo más importante tal vez sea que no han existido fuerzas ni dentro ni fuera que pudieran considerarse solidarias de los once ejecutados. ■ M. C. A.

(19) Transcribimos las líneas que De Gaulle dedica al proceso seguido contra los dirigentes de la revuelta de las barricadas: «... El Tribunal militar, usando una indulgencia que confina en la complicidad, puso de inmediato a los inculcados en libertad provisional, lo que les permitió ganar España...» («Mémoires d'Espoir», pág. 98.) Y con respecto al proceso de los generales Cahille, Zeller y Gouraud: «Las penas infringidas... tienen en cuenta con indulgencia sus hojas de servicio de antaño... en fin, los móviles de su falta, que —lo sé, lo presiento— no eran bajos».

(20) Lo cierto es que en la Grecia de los coroneles no ha tenido lugar todavía ninguna ejecución de la pena capital impuesta en un proceso político.